

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00195 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 5 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Cinco (5) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan PAOLA RITA MORENO GARCIA Y OTROS, a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO JOSE VILLEGAS CENTENO contra MANUEL SALVADOR ORTEGA ORTEGA Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- - Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 2.- No se agotó la conciliación con los demandados ALBERTO MANUEL RODRIGUEZ VIZCAINO y MANUEL SALVADOR ORTEGA ORTEGA, como requisito de procedibilidad
- 3.- No se aporta certificado de Existencia y Representación Legal de la EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO sino el de una fundación.
- 4.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00195 Verbal

Olr.